

CP. PICHILEMU ORDINARIO N° 12000 /201/ Vrs.

DISPONE LA PROHIBICIÓN DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NÁUTICOS DE ARRASTRE Y/O REMOLQUE EN PLAYAS DE JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU.

PICHILEMU, 20 Diciembre 2013

VISTO: Decreto Ley (M.) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”, Decreto Fuerza Ley N° 292 del 25 de julio de 1953,” Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante“, Decreto Supremo (M.) N° 87 del 14 de mayo de 1997,”Reglamento General de Deportes Náuticos“, Decreto Supremo (M) N° 1.340 bis.- santiago, 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, Decreto (M.) N°11, del 30 de Enero del 2010, “Fija Áreas Apropiadas Para El Ejercicio De La Acuicultura (A.A.A.) En Laguna Cahuil Vi Región Del Libertador Bernardo O’Higgins”, Circular Marítima A-41/003 del 10 de junio de 2005, “Dispone Medidas Para Regular Actividades Náutico-Deportivas en Playas Balnearios, Lagos y Ríos” Circular Marítima O-41/004, 16 de noviembre de 2007, “Imparte Instrucciones Para Dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- **PROHÍBASE** la práctica de Deportes Náuticos de Arrastre y/o Remolque en las playas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, por el motivo de, no cumplir con la condiciones seguras de mar meritorias en los límites dispuestos para el desarrollo normal de estas actividades de recreación.
- 2.- La presente resolución tiene por objetivo, resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades recreativas como bañistas y deportistas náuticos, agregando las labores propias de la pesca artesanal en las playas y balnearios correspondientes a la jurisdicción de esta Autoridad Marítima.
- 3.- Para cumplir citada disposición, las administraciones de las respectivas playas, deberán por cuenta propia habilitar señalética informando la restricción para realizar citadas actividades.
- 4.- Que, se consideran para el cumplimiento de la presente Normativa como Deportes Náuticos de Arrastre y/o Remolque a: Wakeboarding o Esquí Acuático, Juegos Inflables de Arrastre tales como: (Airhead Live Wire, Airhead High Roller, Airhead Shockwave, Jumbo Dog, Zip Ski, Bananos, etc.), que toda actividad no mencionada en este párrafo, quedará a evaluación de la Autoridad Marítima Local.

C.P.PICHILEMU Ord. N° 12000/201
Fecha: 20 diciembre 2013.

Hoja N° 2

- 5.- Que, según lo estipulado en Decreto (M.) N° 11, del 30 de Enero del 2010, “Fija Áreas Apropriadas Para El Ejercicio De La Acuicultura (A.A.A.) En Laguna Cahuil VI Región Del Libertador Bernardo O’Higgins”, en su Número II, Punto 2, Párrafo Séptimo, donde menciona que, “No están autorizadas las embarcaciones a motor en el Humedal”. Por lo anterior, se **PROHÍBE** la navegación a embarcaciones motorizadas cualquier sea su tipo y fin, en las aguas de la Laguna de Cahuil.
- 6.- La presente Normativa deroga a la Resolución C.P. PICHILEMU Ordinario N° 12.000/125, de fecha 19 de Julio del 2013.
- 7.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

PABLO MATURANA ROSALES
TENIENTE 2° LT
CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIRSOMAR.
- 2.- MARITGOBSNO.
- 3.- INTENDENCIA REGIÓN DE O’HIGGINS.
- 4.- SERNATUR REGIÓN DE O’HIGGINS.
- 5.- GOBERNACIÓN PROVINCIAL CARDENAL CARO.
- 6.- I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.
- 7.- I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
- 8.- I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.
- 9.- I. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.
- 10.- ARCHIVO.